

Seguimiento y evaluación continua de las ayudas en el conjunto del Estado y de las evaluaciones de carácter monográfico en el ámbito nacional que puedan adoptarse.

Presentación a la Comisión de las solicitudes de anticipos y saldos, conforme a las disposiciones de ejecución financiera, y su transferencia a los Grupos de Acción Local.

Coordinar y participar en las actividades de control financiero derivadas del artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/1999, a desarrollar tanto por los órganos comunitarios como de ámbito estatal.

Incoar y resolver los expedientes de reintegro de fondos comunitarios indebidamente aplicados.

Cláusula quinta. *Actuaciones del Departamento de Economía y Hacienda.*—El Departamento de Economía y Hacienda, como parte integrante del «organismo intermediario», en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

Las relaciones y el apoyo técnico directo a los grupos de acción local y otros agentes de desarrollo, coordinando sus intervenciones en el marco de su ámbito geográfico y aplicando los criterios emanados de la Comisión de la UE y del «Organismo Intermediario».

Emitir dictamen previo de subvencionalidad de los proyectos, salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior.

Seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en los programas locales, asegurando su coherencia con la estrategia diseñada en el programa regional de desarrollo rural.

Consolidar la información técnica y financiera de los Grupos de Acción Local.

Verificar los niveles de pago de los Grupos de Acción Local y elevar al MAPA la solicitud de anticipos y saldos.

Seguimiento y evaluación de los programas territoriales y del programa regional.

Elaboración de informes semestrales sobre la evolución de la Iniciativa.

Participar en las actividades de control financiero a desarrollar por los órganos comunitarios y de ámbito estatal, sin perjuicio de la ejecución de controles por los órganos correspondientes de la Comunidad Foral.

Verificar que los programas, y en su caso, los proyectos de los promotores finales cumplen con el requisito de cofinanciación pública nacional que determine el régimen de ayudas.

Aprobar el presupuesto anual de gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica de los grupos.

Autorizar la aplicación de los intereses generados por las dotaciones públicas puestas a disposición de los Grupos de Acción Local, así como la reasignación de las dotaciones liberadas por reintegros o minoraciones de ayudas.

Autorizar las modificaciones de los procedimientos de gestión y del ámbito geográfico de actuación de los Grupos de Acción Local.

Dictar las instrucciones necesarias, para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, se adecuen a los objetivos del programa regional.

Resolver los recursos interpuestos contra los reparos suspensivos de fiscalización adoptados por el Responsable Administrativo y Financiero.

Conocer de forma inmediata cualquier tipo de irregularidad que, en la obtención o aplicación de las ayudas, detecten los Grupos de Acción Local.

Cláusula sexta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Cláusula séptima. *Modificación del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Cláusula octava. *Resolución del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Cláusula novena. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Iribarren Fentanés.

8587

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Anuncia, que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el Organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de FEOGA-Garantía, correspondientes al primer trimestre de 2002, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa del Organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 1 de abril de 2002.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8588

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2002, de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se conceden las becas de formación de postgraduados, convocadas por Orden de 23 de noviembre de 2001.

Por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 19 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre) se convocaron y se establecieron las bases reguladoras de becas de formación de postgraduados en proyectos relacionados con las actividades del Instituto Nacional de Meteorología, durante el ejercicio presupuestario 2002-03 (doce meses).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, evaluadas las mismas por el Comité de Selección conforme a los criterios establecidos en la Orden de convocatoria, y formulada por dicho Comité propuesta de adjudicación, he resuelto:

Primero.—Conceder las becas que figuran en el anexo de la presente Resolución, agrupadas en razón de las modalidades de actividad previstas en la Orden de convocatoria. Las posibles renunciaciones se cubrirán con los suplentes que figuran igualmente en el anexo.

Segundo.—Ordenará la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la notificación de la misma a los interesados.

Madrid, 28 de enero de 2002.—El Director general, Enrique M. Martín Cabrera.

ANEXO

Ayudas para los proyectos

Proyecto 1 (Lugar de trabajo, Madrid): Actualización de parámetros de superficie del modelo HIRLAM a partir de datos de satélite: